



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**12 de diciembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	JHONNY ESNEYDER BAENA ATEHORTUA
<b>Demandada:</b>	RENAULT SOFASA S.A.S y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230036500</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve Recurso

### Antecedentes Procesales

El 30 de agosto de 2023, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 31 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se dispuso su notificación. (anexo 006).

El 4 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante informó al despacho de la imposibilidad de practicarse la prueba pericial por problemas económicos y solicitó al despacho se le permitiera aportar, cuando fueran resueltos, los recursos interpuestos respecto del dictamen rendido por SURAMERICANA SERVICIOS DE SALUD IPS SURA.

En auto del 06 septiembre de 2023 se aceptó el desistimiento de la parte demandante de la prueba pericial y de oficio se decretó requerir a la Junta Regional de Invalidez y Junta Nacional de Calificación para aporten al proceso el expediente de Jhonny Esneyder Baena Atehortua; auto ingresado para notificación por estados el 11 septiembre de 2023. Anexo 009.

El mismo 11 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición en contra de la providencia calendada el 6 de septiembre de 2023. Anexo 012.

Ahora bien, se advierte que la impugnación se presenta dentro del término legal, el mismo día en que se ingresa por estados (artículo 63 del CPL Y SS)

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó:

*“Señor Juez, de manera muy respetuosa se indica que, en la solicitud anterior no presentamos desistimiento de la prueba pericial, lo que se solicitó fue un plazo adicional para aportar esta prueba; sin embargo, no podemos aportar o indicar que se aportara como prueba pericial el DICTAMEN que expida bien sea, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA o la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ hasta tanto no conozcamos los fundamentos de hecho y de derecho respecto de los cuales dichas entidades fundamentan su decisión...”*

Ahora bien, revisado el memorial presentado con anterioridad al auto que ordenó el desistimiento anexo 008, se indicó:

*“Debido a lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente por resolver los Recursos Instaurados bien sea, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación. Adicionalmente indica el trabajador que actualmente no cuenta con los recursos económicos para cancelar un Dictamen Pericial; por ello, y atendiendo a que la calificación del origen de las enfermedades se encuentra en trámite; se solicita de manera muy respetuosa señor Juez, otorgar un plazo adicional para la entrega de este Dictamen.”*

Así las cosas, le asiste razón al togado recurrente, por lo que se procederá a reponer la providencia impugnada y en su lugar al momento de decretarse las pruebas en la diligencia del artículo 77 del CPL Y SS, se pronunciará frente a la prueba pericial solicitada en la demanda. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero del auto del 06 septiembre de 2023 visible en anexo 009 del expediente electrónico.

**SEGUNDO: OFICIAR**, a la Junta Regional de calificación de invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que aporte el expediente del señor Jhonny Esneyder Baena Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.706.718, y remitan los recursos cuando estos se resuelvan.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbab62cd0d87e69973379975a23ebc465c1b23961e60d19f6ba5827c904674**

Documento generado en 12/12/2023 03:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**